



## CATÁTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1. Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación de **Fundación JUAN A. OLORIZ** se constituyó en escritura pública nº 711 autorizada el 28 de febrero de 1948 por el que fue Notario de Bilbao D. Celestino M<sup>a</sup> del Arenal y G. de Enterria. Se le otorgó el CIF N<sup>º</sup> G- 48095764.

La Fundación JUAN A. OLORIZ es una organización constituida sin ánimo de lucro, que, por voluntad de sus creadores, es de naturaleza permanente y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

## **Artículo 2. Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde su constitución. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco, y disponiendo de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco a la que queda sometida.

En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 3. Fines fundacionales**

La Fundación Juan A. OLORIZ ha adaptado sus objetivos fundacionales, teniendo como fines en la actualidad: la asistencia e inclusión social, fines: educativos, cívicos, culturales, deportivos, laborales, de promoción de la acción social y del voluntariado, de defensa del medio ambiente y de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, o de fomento de la investigación científica o tecnológica, entre otros.

#### **Artículo 4. Desarrollo de los fines**

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación de modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u

organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la voluntad fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

#### **Artículo 5. Domicilio**

La Fundación tiene su domicilio en Basauri ( Vizcaya ) Barrio Urbí s/n 48.970 Por acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Artículo 6. Ámbito territorial**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco , sin perjuicio de que puedan extenderse a otras comunidades y territorios donde desarrolle sus actividades especialmente en Cantabria , Burgos y Madrid en donde Bridgestone Hispania SA dispone de importantes intereses laborales , sociales y económicos.

#### **Artículo 7. Beneficiarios**

1. Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.

Se podrá tener especial atención a aquéllas personas y colectivos relacionados con Bridgestone Hispania SA y con sus empleados.

Para la designación concreta de los beneficiarios el Patronato tendrá en cuenta:

2. En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios, tratándose de personas físicas o jurídicas no determinables individualmente.
3. En ningún caso serán beneficiarias cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador o de aquéllas personas que sean Patronos o guarden relación directa con el Patronato.



4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficiarios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **Artículo 8.- Publicidad**

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

### **TÍTULO II. EL PATRONATO**

#### **CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS.**

#### **Artículo 9.- El Patronato**

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

#### **Artículo 10.- Composición y duración**

El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros.

El cargo de Patrono tendrá una duración de UN AÑO . En el caso de tener una duración temporal , los miembros del órgano de gobierno podrán ser reelegidos, por períodos iguales, sin limitación alguna.

#### **Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes**

El nombramiento de nuevos Patronos, por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por mayoría de sus miembros.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo . Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

#### ***Artículo 12.- Gratuidad***

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

#### ***Artículo 13.- Presidente de la Fundación***

El Presidente del Patronato coincidirá con la persona que en cada momento ocupe a su vez el cargo de Presidente de la sociedad Bridgestone Hispania SA, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

#### ***Artículo 14.- Vicepresidente***

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad

El Vicepresidente ostentará iguales facultades que el Presidente cuando sustituya a éste.

#### ***Artículo 15.- Secretario***



El Patronato podrá designar, *de entre sus miembros o no*, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente o en su caso del Vicepresidente.

#### **Artículo 16.- Tesorero**

El Patronato podrá designar, *de entre sus miembros o no*, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes :

- 1.-Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
- 2.-Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3.-Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

#### **Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación**

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a tercera personas.

#### **Artículo 18.- Competencias del Patronato**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3- Aprobar, en su caso, el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- 4- Aprobar, en su caso, el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- 5- Aprobar, en su caso, las normas de régimen interior convenientes.
- 6- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

7- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.

8- Formalizar y aprobar, en su caso, toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.

9- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

10- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

11- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación.

12- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

#### **Artículo 19.-Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas**

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones *mancomunadas* o *solidarias*.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 20.- Obligaciones del Patronato**

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación;
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

#### **Artículo 21.- Prohibición de la autocontratación**

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero.



### **Artículo 22.- Responsabilidad**

- 1- Los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las Leyes.
  - 2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador del mismo o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
  - 3- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recalga.
  - 4- Por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

## CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

### **Artículo 23.- Funcionamiento interno**

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados. De igual modo, se reunirá en el último trimestre a fin de proceder a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 5 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 2 días.

#### **Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros y siempre que estén presentes el Presidente y Vicepresidente titulares.

Con Independencia de lo señalado en el párrafo anterior, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1.-Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

2.-Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

### **TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO**

#### **CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA**

##### **Artículo 25.- *El Patrimonio de la Fundación***

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

##### **Artículo 26.- *Recursos***

El patrimonio de la Fundación podrá estar integrado por :

a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.

b) Las aportaciones , de los miembros fundadores que acepten satisfacer voluntariamente .En este caso las aportaciones que libre y voluntariamente pueda realizar Bridgestone Hispania SA

c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones , aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones.

d) Los frutos o rentas , productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

##### **Artículo 27.- *Alteraciones patrimoniales***

El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones ,transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

##### **Artículo 28.- *Custodia del Patrimonio fundacional***



Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y / o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, y en el que se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

#### **CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

##### **Artículo 29.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

##### **30.- Obligaciones económico-contables**

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

##### **Artículo 31.- Rendición de Cuentas**

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá aprobar sus cuentas así como que la gestión ha sido realizada conforme a los fines fundacionales.

### **CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL**

#### ***Artículo 32.- Destino de ingresos y gastos de administración***

- 1- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- 2- La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

### **TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.**

#### ***Artículo 33.- Modificación***

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

#### ***Artículo 34.- Fusión***

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

#### ***Artículo 35.- Extinción***

La fundación se extinguirá:

- 1- Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.
- 2- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 3- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

#### ***Artículo 36.- Procedimiento de extinción***

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.



### **Artículo 37.- Liquidación**

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

## TÍTULO V. REGISTRO DE FUNDACIONES

### **Artículo 38.- Del Registro de Fundaciones**

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

## **TITULO VI. REGIMEN JURIDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION**

#### **Artículo 40.- Colaboradores adheridos**

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precipitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

#### *Artículo 41.- Colaboradores honoríficos*

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

1731.